



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**

INFORMATIVO ADEEPRA: B – 029/26 FECHA 30/03/2026
ADEEPRA INFORMA: Acta Acuerdo Salarial Marzo – Abril
2026. CCT 88/90.

ACTA ACUERDO

EX-2026-23053034-APN-DGDTEYSS#MCH

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consisten términos concretos en lo siguiente:

MARZO 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 1.195.249	\$ 1.163.750	\$ 1.142.852	\$ 1.122.101	\$ 1.114.893
BAP	\$ 119.525	\$ 116.375	\$ 114.285	\$ 112.210	\$ 111.489
TOTAL	\$ 1.314.774	\$ 1.280.125	\$ 1.257.137	\$ 1.234.311	\$ 1.226.382

ABRIL 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 1.234.692	\$ 1.202.154	\$ 1.180.566	\$ 1.159.131	\$ 1.151.685
BAP	\$ 123.469	\$ 120.215	\$ 118.057	\$ 115.913	\$ 115.168
TOTAL	\$ 1.358.161	\$ 1.322.369	\$ 1.298.623	\$ 1.275.044	\$ 1.266.853

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2026, 3% para el mes de abril de 2026, 3% para mes de mayo de 2026 y el 2% para el mes de junio de 2026 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial, y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2026.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 12 de mayo de 2026, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de marzo de 2026 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto

de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y

posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -